



## BOLETIN DEL CLERO

DEL

## OBISPADO DE LEON.

### CUESTIONES LITÚRGICAS.

Un Sr. Párroco de la villa de Mayorga, elevó á la superior resolución de S. E. I. algunas dudas sobre puntos de liturgia, las cuales pasó el Prelado al Sr. D. Demetrio de Soto, Maestro de Ceremonias de esta Catedral, (que acaba de ser promovido á una Canongía de la Metropolitana de Búrgos) y como quiera que las cuestiones propuestas son de interés para los Sres. Sacerdotes; S. E. I. ha dispuesto que se publiquen en este BOLETIN, á saber:

#### DUDAS.

Primera. Ocurriendo un entierro en uno de los dias de fiesta suprimidos, y habiendo sacerdote que pueda encargarse de la Misa de *Requiem*, ¿puede el párroco prescindir de la Misa parroquial y solemnización de la fiesta?

Segunda. ¿Debe contarse entre las privilegiadas la octava de Pascua ó Natividad?

Tercera. ¿Pueden cantarse oficios de difuntos, á petición de particulares, en los dias que comprenden las octavas privilegiadas?

Cuarta. ¿Pueden asimismo cantarse en los dias de primera y segunda clase, celebrando la Misa de *Requiem*, ó la del día?

Quinta. Ocurriendo un oficio de aniversario en días de primera ó segunda clase, ó en los de octavas privilegiadas, ¿puede cantarse el Nocturno y responsos y la Misa del día, ó debe trasladarse todo al primero no impedido, ó en que pueda cantarse la Misa de aniversario?

Sexta. ¿Pueden cantarse en día de rito doble dos oficios y dos Misas de *Requiem* por un mismo difunto?

Sétima. ¿Puede tolerarse la costumbre de bendecir solamente la Fuente bautismal el sábado antes de Resurrección, omitiendo la bendición en la Vigilia de Pentecostés?

Octava. Las procesiones de Rogativas se hacen en esta villa en la forma siguiente: á la hora convenida se reúnen los señores Eclesiásticos de ella en la iglesia Matriz, de donde, revestidos de sobrepelliz, sin que ninguno lleve capa ó estola, salen precedidos de las cruces parroquiales, y, cantando la letanía de los Santos se dirigen á la iglesia donde ha de decirse la Misa. El presbítero celebrante, ó sea el párroco de ella, revestido con capa pluvial y una Imagen de Nuestro Señor Jesucristo crucificado en sus manos, cubierta en parte con la banda ó paño humeral, recibe á la puerta de la iglesia á la procesión: diríjense todos al altar mayor, y en vez de la antífona y oración del Titular, se concluye la letanía con las preces y oraciones, y á continuación se canta la Misa de Rogaciones. Terminada esta se comienza de nuevo la Letanía y el celebrante, en la forma ya expresada, despide á la puerta de la iglesia á la procesión, que sin presidente vuelve á la Matriz, y apenas entrada en ella, se interrumpe la letanía, terminando el acta con el rezo de una de las antífonas de la Santísima Virgen. ¿Puede continuarse haciendo dichas procesiones en la expresada forma, ó hay obligación de conformarse con lo que dispone el Ritual Romano, y claramente dice el Directorio, refiriéndose á la del día de San Marcos?

Novena. Al salir la procesión de la Matriz, ¿debe presidirla el párroco de la misma con capa y estola?

Décima. En caso afirmativo, ¿cuál debe ser su puesto y qué deba hacer dentro de la extraña parroquia?

Undécima. En todas las procesiones generales precede la cruz parroquial del Salvador, fundándose esta práctica, según se dice, en una sentencia, que en siglos anteriores, recayó sobre el particular. La mayor parte de dichas procesiones no salen de la parroquia del Salvador sino de la Matriz y en esta terminan. Esto supuesto, ¿puede continuarse con dicha práctica, ó más bien, teniendo en cuenta la actual Liturgia de la Iglesia Romana, corresponde la presidencia á la cruz de la Matriz, por lo menos cuando de ella sale y en ella termina la procesión?

## RESOLUCIONES.

A la primera: negativamente, toda vez que el Decreto de supresión de fiestas en nada modifica la sagrada Liturgia en las Iglesias. Encícl. de Pio IX, 3 de Mayo 1858.

A la segunda: afirmativamente. Herdt., Carpo, Coll. etc.

A la tercera: negativamente. S. C. R. 17 de Diciembre de 1828. Gardell. n.º 4645. Herdt., n.º 3477 y Carpo.

A la cuarta: negativamente: S. C. R. 22 de Enero de 1689. Gordell. n.º 3180.

A la quinta: negativamente á la primera parte, afirmativamente á la segunda. S. C. R. 4 de Mayo de 1686; Gardell. número 3110; 31 de Jul. 1665, n.º 2345; 28 Febrero de 1682; número 2977; 5 de Julio de 1698, n.º 3477 ad 7, 9 y 16; 23 de Agosto y 13 de Setiembre de 1704, n.º 3701; 10 de Diciembre de 1733, n.º 4021; 2 de Setiembre de 1741, n.º 4119; 22 de Diciembre de 1753, n.º 4237.

A la sexta: negativamente, S. C. R. 6 de Abril de 1680, número 2919.

A la sétima: negativamente, S. C. R. 7 de Diciembre de 1844, n.º 4993.

A la octava, digo: Que la práctica de salir á recibir á la procesión el clero de las Iglesias á donde aquella se dirige, es conforme al Ceremonial de Obispos lib. 2.º cap. 22 n.º 3 y á la que se viene observando en esta Ciudad: La presidencia, capa, y canto de las preces corresponde al Preste, ó sea al celebrante, S. C. R. n.º 2165. Las preces se cantan en la Iglesia en que termina la procesión, antes de la Misa si esta tiene lugar en la misma Iglesia y despues si se hubiese celebrado ya en alguna de las del tránsito.

A la 9.ª Al Párroco de la Iglesia Matriz se debe la precedencia sobre los demás Párrocos en las procesiones.— S. C. R. número 943 in Gardell.

Ninguna disposición especial he encontrado respecto á la precedencia de la cruz; pero concediéndose aquella al Párroco en virtud de la antigüedad, ó excelencia de la parroquia, parece que hay la misma ó mayor razón para que esto se estienda tambien á la precedencia de la cruz parroquial. No obstante, la costumbre no interrumpida en contrario dice bastante en favor de la Iglesia que la posee.

Es cuanto puedo informar á V. S. I. quien con más ilustrado criterio sabrá acordar lo que mejor pueda contribuir á la mayor Gloria de Dios, al esplendor del culto divino y bien y provecho del pueblo cristiano.

León dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—  
Demetrio Soto.

## MAS SOBRE DERECHOS DE LOS CURAS PÁRROCOS

*sobre capillas y oratorios enclavados dentro de los límites de su jurisdicción.*

## I.

*Hecho.* En la parroquia de Santa María de la ciudad de A. se encuentran cinco oratorios públicos que no tienen Rector con título y que no pueden tener habitualmente el Santísimo. Habiendo encontrado el párroco alguna oposición en el ejercicio de la supremacía que él creía tener sobre estas Iglesias y sus Rectores respectivos, para hacer valer sus derechos, y por consiguiente, ejercerlos ó por sí ó por algun delegado suyo cuando él no pudiera hacerlo, elevó al superior juicio y decisión de la Sagrada Congregación del Concilio las siguientes dudas.

1. An functiones, quæ fiunt in iisdem ecclesiis, spentent ad Parochum pro tempore?

2. An Parochus possit nominare alium Sacerdotem ad functiones et sacrum faciendum, ipso impedito?

Se trataba especialmente aquí de saber, si ciertas funciones solemnes que tenían lugar en las fiestas de los titulares de las iglesias ú oratorios y en otras circunstancias, debían estar ó no reservadas al cura exclusivamente.

La Sagrada Congregación devolvió la demanda al Obispo del lugar *pro informatione et voto*, y el prelado contestó haciendo las siguientes indicaciones: Que de las cinco capillas estaban cerradas tres, porque amenazaban ruina, versando la cuestión sobre las otras dos, que eran muy importantes en la Ciudad. Una era un oratorio muy capaz dedicado á un Santo Crucifijo, y perteneciente á una cofradía, en el cual una piadosa familia, que habia hecho una fundación para celebración anual de muchas misas, gozaba de los derechos de patronato. La otra era tambien un oratorio situado en medio de una población laboriosa y pobre, pero que acudian á él con un fervor admirable todos los dias. Tambien este era perteneciente á una cofradía llamada de San Sebastián, cuyo prefecto era un Sacerdote celoso, digno de todo elogio y consideración.

(Se continuará)

**DISPOSICIONES DE LA LEY DE REEMPLAZOS QUE IMPORTA  
CONOCER Á LOS SEÑORES PÁRROCOS.**

Las dudas que origina la Ley de Reemplazos vigente, de frecuente aplicación, acerca de la libertad en que se hallan los individuos sujetos al servicio militar para recibir órdenes ó contraer matrimonio, nos mueven á aclarar con alguna extensión el suelto que, extractado de una circular de autoridad Castrense, (que habrán visto muchos de nuestros suscritores en una Revista Religiosa), hemos publicado en el BOLETIN de 4 del actual.

La Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, reformada en 8 de Enero último, (y no en 31 de Diciembre, como dice la expresada circular) dispone en su artículo 8.º que durante los seis primeros años de servicio en las situaciones de activo (1) ó reserva activa (2) no podrán los individuos de tropa contraer matrimonio. Los reclutas disponibles (3) podrán verificarlo despues de los dos primeros años de servicio; y los que pertenezcan á la 2.ª reserva (4), en cualquier tiempo.

Los soldados de la 2.ª reserva y los reclutas disponibles podrán recibir órdenes sagradas á los seis años de servicio *en cualquiera situación*.

Debe tenerse muy presente que estas disposiciones solo son aplicables á los mozos del Reemplazo de 1882 y sucesivos. Para los comprendidos en anteriores Reemplazos rige la ley antes de su reforma, y en ella se prevenía que los reclutas disponibles, situación en que solo se comprendian entonces los excedentes del cupo que quedaban en sus hogares á disposición del Gobierno con licencia ilimitada, pueden contraer matrimonio á los dos años cumplidos en esta situación; y los individuos de la re-

(1) Están comprendidos en esta situación los individuos que sirvan en los cuerpos permanentes del Ejército. (Art. 5.º).

(2) Situación de los que regresan á sus hogares con licencia ilimitada, si bien dependiendo de sus respectivos cuerpos hasta extinguir el plazo de seis años desde su ingreso en Caja. (Art. 5.º)

(3) Son reclutas disponibles todos los mozos sorteados que resultando útiles no ingresaron en las filas, ya por exceder del cupo respectivo, (art. 16) ya por haber sido exceptuados como hijos de padre sexagenario pobre ó de viuda pobre, etc. (Art. 92).

(4) Constituyen la 2.ª reserva todas las clases de tropa que hayan servido seis años en el Ejército, en reserva activa ó como reclutas disponibles. (Art. 7.º)

serva, es decir, los que hubiesen servido 4 años en activo, desde que obtuvieron el pase á dicha reserva poniéndolo unos y otros en conocimiento del Jefe respectivo. Los exentos y los cortos procedentes de dichos Reemplazos, anteriores, al de 1882 y sujetos á revisión durante tres años, no pueden contraer matrimonio hasta que cese su situación espectante, segun la R. O. de 5 de Mayo de 1880.

### CRÓNICA PIADOSA.

La Cofradía de San Isidro Labrador dedicó á su ínclito Patrono una solemnísimá función religiosa con vísperas cantadas y Misa á gran orquesta, estando S. D. M. expuesto: el panegírico del Santo fué pronunciado por el infatigable y distinguido orador P. Vicente de las Escuelas Pias. Por la tarde se hizo la reserva del Santísimo Sacramento.

Las Hijas de María tuvieron en el último Domingo los Ejercicios espirituales de reglamento con Misa y plática que predica siempre en estos dias el Sr. Sanchez de Castro, Director de la Asociación.

El Ilmo. Cabildo Catedral salió en procesión de Rogaciones los tres dias que preceden á la Ascension del Señor, habiendo sido orador en el primero el Dr. D. Marcelino Marcos del Rivero Canónigo Penitenciario.

Los cultos del Mes consagrados á María continúan con gran lucimiento y muchísima concurrencia de fieles.

El viérnes próximo será conducida en procesión á la Iglesia de San Marcelo de esta ciudad la veneranda Imágen de Nuestra Señora del Camino, en cuyo templo se celebrará un Novenario

implorando la intercesión poderosa de la Madre de las Misericordias para que alcance del Señor la lluvia que tanto necesitan los campos. El reducido espacio en que se verifica el culto en la Catedral con motivo de las obras de reparación no permite que se celebre el Novenario en aquella Basílica, como se ha hecho siempre en tales casos.

LA ILUSTRACIÓN CATÓLICA.

Esta excelente Revista se halla, gracias á Dios, en el séptimo año de su publicación. Nació para cultivar el fecundo plantel de nuestra hermosa literatura; para reedificar con el buril y la pluma los monumentos caidos; para recordar las costumbres olvidadas, las tradiciones perdidas y los hechos históricos desfigurados por la impiedad; para dar á conocer los progresos del arte cristiano, que renace en nuestros dias como protesta contra el materialismo, que todo lo degrada; para ofrecer á los ojos del público el retrato de los hombres ilustres por su saber, su virtud y sus obras; para oponer á la novela impía, que estraga los corazones, la cristiana que moraliza las costumbres; para denunciar ante los padres de familia las pestilencias del teatro, de los libros y del arte, y para atraer, en una palabra, y recrear el ánimo de las gentes, vulgarizando los conocimientos útiles, y combatiendo los perniciosos y abominables.

En tan nobilísima empresa han tomado parte los escritores españoles más ilustres por su virtud y su ciencia, figurando entre todos, como los más asíduos, los Sres. Fita y Fernandez Guerra, cuyos trabajos han granjeado á esta Revista celebridad europea.

*La Ilustración Católica*, respondiendo á una necesidad de estos tiempos, y al ruego de muchas madres de familia, aspira á ser la Revista familiar, por decirlo así, de los hogares cristianos. A este propósito publicará trabajos especiales dedicados á las jóvenes, y modelos de labores útiles y recreativas, para que reemplace y excuse el periódico de novedades de salón, tan funesto para la educación de las niñas, que alimentan con él la hidrópica sed de vanidades en que se anegan las costumbres modernas.

Sale á luz esta *Revista* los dias 7, 14, 21 y 28 de cada mes.—Consta de OCHO PÁGINAS en pliego doble, perfectamente impresas é intercaladas con magníficos grabados.

Madrid y provincias tres meses 16 rs., seis meses 30 rs. un año 60 rs.

Al que se suscriba por más de seis meses, se le regala un retrato de **SU SANTIDAD LEON XIII.**

### PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

Madrid.—En la Administración de LA ILUSTRACIÓN CATÓLICA, calle de Peligros, núm. 20, 2.º derecha.—Provincias.—En casa de los Sres. Corresponsales de la Empresa, ó por el correo, segun costumbre.